

La especialización de la inspección educativa: un paso hacia la modernización

/

The specialization of the education inspection: a step towards modernization

Dr. Marcos Francisco Rodríguez Bravo

Inspector de Educación

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

DOI

<https://doi.org/10.23824/ase.v0i31.659>

Resumen

El presente artículo tiene un doble propósito. Por un lado, revisar la normativa que regula la organización y funcionamiento de los servicios de Inspección Educativa de todas y cada una de las comunidades autónomas, extrayendo conclusiones que muestren en qué grado se desarrolla la especialización en dichas normas legales. Y, por otro lado, exponer una propuesta de especialización para la Inspección partiendo de elementos estructurales y organizativos claves como son las actuaciones, la formación específica y la experiencia profesional. Finalmente, se expondrán unas conclusiones a modo de cierre, del resultado y análisis de los objetivos que perseguía este artículo.

Palabras clave: inspección educativa, sistema educativo, especialización.

Abstract

This article has a dual purpose. Firstly, to review the regulations governing the organization and functioning of the Educational Inspection services of each and every one of the

autonomous communities, drawing conclusions expressing the degree of specialization in these legal norms. Secondly, to present a proposal for specialization for Inspection based on key structural and organizational elements such as actions, specific training and professional experience. Finally, a conclusion will be presented by way of closure, of the result and analysis of the objectives pursued by this article.

Key words: educational inspection, education system, specialization.

Introducción

Estamos inmersos en una sociedad de continuos cambios y transformaciones sociales, culturales y económicas, en donde del factor humano juega un papel destacado siempre y cuando sea capaz de adaptarse a dichos cambios y aportar sus conocimientos a un ámbito determinado. Esta aportación cualificada será determinante para producir mejora y progreso, pero indiscutiblemente lleva aparejado dos conceptos fundamentales: formación y especialización. El primero no es propósito de este artículo, en cambio el segundo requiere un análisis que promueva la reflexión y un posible reajuste en su desarrollo. Con el objeto de contextualizar y circunscribir el concepto de especialización en el ámbito educativo y de manera directa a la Inspección Educativa, es necesario señalar lo expuesto por Tébar (2015):

El tema de la especialización de la Inspección no es un asunto novedoso, y cada cierto tiempo, especialmente tras la publicación de una nueva ley de educación, vuelve a salir a los medios fruto con frecuencia de la preocupación latente de una corriente de opinión dentro de la misma Inspección. (p.1).

Ciertamente y a tenor de lo expresado por el autor anterior, no se trata de un aspecto baladí y de escasa trascendencia en el ámbito de la Inspección Educativa, en tanto en cuanto los inspectores e inspectoras de educación son considerados expertos en el sistema educativo (Teixidó, 1997) y para ello, indispensablemente, deben disponer de la cualificación y especialización pertinente. Desde una inquietante perspectiva, lo expone Tébar (2017) afirmando que:

La falta de preparación especializada que camina progresivamente por derroteros comunes, indefinidos, donde falta una preparación especializada en la realización de tareas profesionales que se necesitan en muchas actuaciones, y para las que si la inspección educativa no responde con cualificación, progresivamente serán encomendadas a otras unidades especializadas, o subcontratadas con la Universidad o con la empresa privada. Precisamente el estar ésta como conjunto, en condiciones de atender los requerimientos funcionales que se le exigen es lo que le hace permanecer como servicio específico. (p.9).

En esta línea, se expresa López Navarro (2008) en el que, haciendo referencia al servicio de Inspección de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expone que “en la práctica, ni siquiera podemos hablar de especialización descafeinada o light, amén de la poca

operatividad de las áreas estructurales”. Asimismo, este mismo autor señala que “la Inspección necesita la autoridad y la autoridad se desprende de la competencia (técnica). Sin especialización, es prácticamente imposible la competencia técnica en muchos de los ámbitos que incumben a la Inspección” (p.1). Barea (2014) también incide en la cierta indeterminación que existen en torno a la especialización afirmando que “hay más o menos consenso en la enumeración de las funciones y atribuciones, no tanto en la forma de acceso y la posibilidad de especialización” (p.6).

Polo (2018) incide en este asunto, considerando que “lo lógico sería que en cada Administración se fijarán unas líneas prioritarias de especialización de la Inspección” (p. 20).

De igual forma, González Vila (1999a) se expresa en la misma línea que los anteriores autores, afirmando que “en un sistema educativo de gran complejidad, la Inspección ha de organizarse como un instrumento asimismo complejo, capaz, en su conjunto, de llevar a cabo, con un alto nivel de calidad, actuaciones y tareas que exigen un alto grado de especialización” (p.1). Por lo tanto, parece pertinente afirmar que si lo que se espera de un inspector o inspectora son actuaciones rigurosas, eficientes y de calidad, irremediamente deben partir de la especialización en determinados ámbitos o áreas. Así lo refrenda González Vila (1999b) quien señala, de forma muy acertada, que “de entre esas características constitutivas de la Inspección educativa ideal, presente y futura, merece ser destacada la de su alta especialización” (p.18).

Gómez-Elegido (2002) se manifiesta en los mismos términos que los anteriores autores, exponiendo que:

La complejidad del sistema educativo, cada vez mayor, exigirá una organización que vaya adaptándose a los signos de los tiempos y, para ello, se exigirá un alto grado de especialización y de profesionalidad, que requerirá una preparación científica, técnica e, incluso, tecnológica para poder desenvolverse con soltura. (p.98).

Asimismo, Castán (2014) ahonda un poco más en esta cuestión, expresando que “la actuación en las aulas, si ponemos énfasis en la didáctica, necesariamente nos lleva una necesaria especialización del inspector, no solo por materias, sino también por etapas educativas” (p.11). En consecuencia, parece existir cierta coincidencia a la hora de afirmar que estamos inmersos en un escenario complejo cuando nos referimos al sistema educativo

y que la respuesta que se le debe dar desde un cuerpo cualificado, como es el de los inspectores e inspectoras de educación, no es otro sino de excelencia y especialización.

Teniendo en cuenta las aportaciones de los distintos autores, parece adecuado conocer qué recogen las diferentes normas que regulan la organización y funcionamiento de los servicios de inspección de cada una de las comunidades autónomas en relación con la especialización.

La especialización en las distintas normas de organización y funcionamiento de las diferentes Comunidades Autónomas

Tabla 1. Cuadro resumen de las normas de organización y funcionamiento de las distintas Comunidades Autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA REGULADORA	REFERENCIA A LA ESPECIALIZACIÓN
Andalucía	Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOJA núm. 37, de 30 de marzo).	Artículo 2, sección 5ª: "Organización especializada de la inspección educativa"
Aragón	Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 150, de 15 de diciembre).	Preámbulo: "[...la inspección debe armonizar la organización jerarquizada con el funcionamiento coordinado, el trabajo en equipo con la responsabilidad individual, la visión generalista del sistema con la necesaria especialización...]"
Asturias	Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa. (BOPA, núm. 189 de 14 de agosto).	II. Organización, Distrito de inspección: "[... contará con un número equilibrado de inspectores e inspectoras para que pueda llevarse a cabo una actuación suficientemente especializada de acuerdo con las necesidades educativas del distrito y con los perfiles profesionales de los inspectores e inspectoras que lo integren...]"
Baleares	Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el	Artículo 8: 1. "Reglamentariamente se determinará la integración orgánica del Departamento de Inspección Educativa y se

	<p>ámbito de la enseñanza no universitaria (BOIB núm. 33, de 17 de marzo).</p>	<p>establecerá su organización de acuerdo con criterios territoriales y de especialización con el fin de atender eficazmente a las particularidades del ejercicio de la función inspectora...]”.</p> <p>2. “Los inspectores de Educación podrán ser adscritos a las especialidades que se determinen de acuerdo con la ordenación curricular y los aspectos fundamentales del sistema educativo”.</p> <p>Artículo 16: “Se valorarán en la fase de concurso, entre otros, los méritos relativos a la trayectoria profesional, el ejercicio de cargos directivos con evaluación positiva y la especialización en las enseñanzas, áreas y programas que se determinen”.</p>
Canarias	<p>Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 97, de 22 de mayo).</p>	<p>Artículo 9. Funciones de la Inspección General y de la Inspección Central: “Proponer el programa de formación, especialización y perfeccionamiento del personal inspector...]”.</p>
Cantabria	<p>Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 194, de 8 de octubre).</p>	<p>Preámbulo: “[...especialización, que supone la aplicación y utilización de la formación inherente a la especialidad docente de cada inspector en aquellos aspectos y ámbitos de actuación que se deriven de sus atribuciones...]”.</p> <p>Artículo 5. Principios de actuación: “La inspección educativa se configura de acuerdo con los siguientes principios: Trabajo en equipo, jerarquía, planificación, profesionalidad, especialización y evaluación de procesos y resultados”.</p>
Castilla La-Mancha	<p>Decreto 34/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla La-Mancha (DOCM núm. 46, de 29 de febrero).</p>	<p>Artículo 6. Principios de actuación de la Inspección de Educación: “[...asignación de centros a inspectores de referencia, especialización profesional y trabajo en equipo”.</p> <p>Artículo 9. Funciones y atribuciones del Inspector o Inspectora General de Educación: “Proponer el Programa de formación, especialización y perfeccionamiento de inspectores e inspectoras, y organizar su aplicación en coordinación con el órgano de la Consejería competente en materia de formación del profesorado”.</p>
Castilla y León	<p>Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección de Educación de Castilla y León (BOC y L núm. 148, de 3 de agosto).</p>	<p>Preámbulo: “[...una inspección educativa para Castilla y León que tenga el centro educativo como núcleo de actuación y sea ejercida por los inspectores desde la profesionalidad, la debida especialización y con la necesaria autonomía...]”.</p>

		<p>Artículo 5. Organización de la inspección educativa: 2. “La inspección educativa se organiza con criterios jerárquicos, territoriales, de trabajo en equipo, internivelaridad y especialización”. 3. “La organización especializada de la inspección educativa se desarrollará en especialidades de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa”.</p>
Cataluña	<p>Decreto 266/2000, de 31 de julio, por el que se regula la Inspección de Enseñanza (DOGC, de 8 de agosto).</p>	<p>Artículo 4. Organización: “La Inspección de Enseñanza se organiza con criterios territoriales, de acuerdo con la estructura territorial del Departamento de Enseñanza.</p> <p>Artículo 6. Subdirección general de Inspección: “Definir y evaluar los planes de formación, perfeccionamiento y especialización de los inspectores e inspectoras”.</p>
Extremadura	<p>Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 73, de 15 de abril).</p>	<p>Artículo 4. Dependencia y principios de actuación: “La Inspección de Educación actuará en el ejercicio de sus competencias de acuerdo con los principios de jerarquía, planificación, especialización, profesionalidad, trabajo en equipo, coordinación y autonomía profesional”.</p> <p>Artículo 8. Funciones de los Inspectores y las Inspectoras Centrales: “Planificar y organizar actividades de formación y especialización de los inspectores e inspectoras, una vez recogidas las necesidades”.</p>
Galicia	<p>Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG núm. 99, de 25 de mayo).</p>	<p>Preámbulo: “El modelo de Inspección Educativa que la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, define en cuanto a su configuración básica, responde a la necesidad de especialización”.</p> <p>Artículo 1. Objeto: “La estructura y el funcionamiento de la Inspección educativa se articularán, en todo caso, teniendo en cuenta las especialidades establecidas por el Gobierno del Estado en uso de las competencias atribuidas por el artículo 106.1º de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, atendiendo a los diferentes niveles educativos y especialidades docentes”.</p> <p>Artículo 8. Organización: “La Inspección Educativa se organizará con criterios de jerarquía, trabajo en equipo, profesionalidad, internivelaridad y especialización”.</p>
La Rioja	<p>Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad</p>	<p>Artículo 9. Principios básicos de organización: “Los Inspectores de Educación actuarán de acuerdo con los principios de jerarquía, planificación, especialización, profesionalidad, coordinación y trabajo en equipo”.</p>

	Autónoma de La Rioja (BOR núm. 11, de 27 de enero)	
Madrid	Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid (BOCM 17 de mayo).	Instrucción quinta: “Las visitas, ya sean ordinarias o de naturaleza específica o especializada...】”.
Murcia	Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, núm. 301, de 31 de diciembre).	<p>Artículo 9. Principios de actuación: “Los Inspectores de educación actuarán, en el ejercicio de sus competencias..., así como por los de planificación, especialización, profesionalidad, trabajo en equipo y evaluación de resultados”.</p> <p>Artículo 10. Criterios de organización. Criterio de especialización: “La Inspección de Educación desarrollará áreas específicas de trabajo mediante equipos de área, tal y como se recoge en el artículo 13”.</p> <p>Artículo 13. Equipos de área: “Para lograr una progresiva adecuación de la Inspección de Educación a la creciente especialización y complejidad del sistema educativo, se crearán áreas específicas de trabajo”.</p>
Navarra	Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación (BON núm. 4, de 8 de agosto).	<p>Artículo 6. Principios básicos de organización: “El Servicio de Inspección Educativa se configura de acuerdo con los principios organizativos de jerarquía, planificación, profesionalidad, especialización, trabajo en equipo y evaluación de resultados”.</p> <p>Artículo 8. Organización del Servicio: “El Servicio de Inspección Educativa se organiza atendiendo a criterios jerárquicos, territoriales y de especialización”.</p>
País Vasco	Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV núm. 126, de 4 de julio).	<p>Preámbulo: “[...se determina la estructura de la Inspección de Educación, formada por la Inspección Central, las unidades territoriales y las zonas de Inspección, atendiendo a criterios jerárquicos, territoriales y de especialización...】”.</p> <p>Artículo 5. Principios organizativos de la Inspección de Educación: “La Inspección de Educación se configura de acuerdo con los principios organizativos de jerarquía, profesionalidad, participación, planificación, especialización...】”.</p> <p>Artículo 9. Estructura organizativa: “Se atenderá a los criterios de especialización y experiencia...】”.</p> <p>Artículo 11. Funciones del Inspector o de la Inspectora General: “Promover cursos de formación para el perfeccionamiento y</p>

		<p>especialización de los inspectores y las inspectoras...]”.</p> <p>Artículo 12. Funciones de las Inspectoras y de los Inspectores Centrales: “Planificar cursos de formación para el perfeccionamiento y especialización de los inspectores o las inspectoras...]”.</p> <p>Artículo 20. Equipos y Comisiones de Trabajo: “[de acuerdo con el principio de especialización, se constituirán además Comisiones de Trabajo con el objeto de desarrollar tareas de colaboración u otras tareas o áreas específicas de trabajo...]”.</p>
Valencia	<p>Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8077, de 7 de julio).</p>	<p>Artículo 5. Principios de organización de la inspección de educación: 2. “La inspección de educación se organiza tanto con criterios territoriales, en función de la estructura territorial de la conselleria competente en materia de educación, como con criterios de especialización...]”.</p> <p>3. “La inspección de educación, en el ejercicio de sus funciones y competencias, se configura de acuerdo con los principios organizativos de jerarquía, coordinación, autonomía profesional en la emisión de sus informes y propuestas, participación, planificación, especialización...]”.</p> <p>Artículo 7. Estructura de la inspección de educación: “Para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de sus atribuciones, la inspección de educación se estructura, atendiendo a criterios jerárquicos, territoriales y de especialización...]”.</p> <p>Artículo 16. Zonas de intervención y circunscripciones: “El perfil de cada inspector o inspectora, determinado por su experiencia previa, cuerpo de procedencia, formación o especialización adquirida”.</p>

De la exposición y análisis de la tabla anterior y teniendo en consideración la importante diferencia que existe entre la publicación de las diferentes normas de regulación de la inspección educativa (muchas de ellas anteriores a la ley vigente de educación), se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Todas las normas que regulan la organización y funcionamiento, contemplan en sus diferentes artículos, la especialización en la estructura, principios, formación y funciones de la inspección educativa.

2. Solamente la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunitat Valenciana, recogen la especialización en el ejercicio de las funciones inspectoras, mientras que el resto de comunidades no realizan ninguna mención o lo circunscriben en los principios de organización o actuación.

3. La Comunidad Autónoma de Murcia como la referida al País Vasco, concretan la especialización tanto en los equipos de área como en las comisiones de trabajo, contribuyendo de esta manera a una mayor especificidad en la intervención del personal inspector.

4. Las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura y País Vasco, son las únicas que recogen como función de la Inspección General y Central, la promoción y planificación de formación orientada a la especialización de los inspectores e inspectoras de educación.

5. Ninguna comunidad autónoma especifica qué se entiende y en qué consiste la especialización que recogen en su estructura, principios y organización, limitándose a contemplarla como un aspecto más (craso error) de la organización y funcionamiento de los servicios de inspección educativa.

Una vez analizada la norma reguladora de la organización y funcionamiento de los servicios de inspección educativa de todas y cada una de las comunidades autónomas y concluir que la especialización de la inspección educativa no deja de ser sino un elemento más recogido en los principios y actuaciones, sin una implementación y concreción determinada, se expone a continuación una propuesta para el desarrollo real y eficiente de la especialización de la inspección educativa.

Propuesta de una inspección moderna: la especialización

Antes de comenzar a exponer una propuesta de especialización de la inspección educativa, es oportuno mostrar la reflexión que realiza de manera muy acertada, Tébar (2015b):

Si existen diferentes cuerpos docentes es porque están especializados, y se ocupan de sectores de la enseñanza vedados para otros profesionales de la enseñanza. Cuerpos que incluso dentro de cada uno, se subdividen; así dentro de los maestros, existen diversas especialidades además de los generalistas; y en el

caso de los profesores de secundaria ocurre todavía con mayor claridad vinculados a los distintos departamentos didácticos. (p.8).

Y continua con una afirmación que, a nuestro parecer, concreta magníficamente la realidad y situación que se encuentra este aspecto en el funcionamiento y organización de los servicios de inspección educativa:

Pero si hay algo que resulta evidente es que conforme se incrementa el nivel de enseñanza y se recorre la escala educativa, la especialización es cada vez mayor; por eso no se comprende que al llegar a la Inspección se interrumpa bruscamente dicha especialización y se haga tabla rasa de esa dimensión profesional. (Tébar, 2015c, p. 8).

A partir de esta premisa, es evidente que la inspección educativa no debe organizarse desde una perspectiva netamente generalista, sino tender a una especialización que impregne determinadas actuaciones con mayor rango de calidad y profundidad. Así lo refrenda Rul (2006) cuando afirma que la Inspección de Educación requiere un alto nivel de especialización profesional, así como las capacidades y experiencia de sus agentes. Entendemos que no todas las actuaciones requieren de una intervención especializada, pero sí que existen otras que es necesario que sean abordadas desde una planificación, ejecución y evaluación especializada. En esta línea se expresa Tébar (2015d) afirmando que:

Desde el punto de vista de la actuación de la Inspección en los centros, éstos pueden intervenir en una doble vertiente, con tareas técnico-pedagógicas sobre los aspectos generales (horarios, absentismo, disciplina, actividades extraescolares, y un largo etcétera), o con tareas más especializadas, como ocurre por ejemplo con la Inspección en Alemania, que aparte de la inspección de centros, dispone de la inspección de las distintas asignaturas (currículos, metodología, criterios de evaluación o calificación, manteniendo un nivel determinado de la enseñanza de la misma.) (p. 8).

Teniendo en cuenta la aportación dada por el anterior autor, pretendemos ahondar aún más mostrando una propuesta de especialización que pueda incidir en una mejora en el desarrollo de las funciones inspectoras. De esta manera, nuestra proposición se concreta y estructura de la siguiente forma:

1. Actuaciones

1.1. Actuaciones generalistas: Hacen referencia a todas aquellas que requieren una intervención sobre aspectos ordinarios, precisos y de respuesta definida.

A. Asesoramiento, información, orientación sobre consultas, dudas o aspectos relacionados con la convivencia, organización y funcionamiento de los centros, normativa de aplicación, actividades extraescolares y complementarias, quejas o peticiones de padres, madres o tutores/as legales, etc.

B. Elaboración de informes sobre aspectos concretos: centros concertados, comprobación de horarios, servicios complementarios, admisión, etc.

C. Cumplimentación administrativa de aplicaciones propias del servicio como de otras requeridas por los distintos centros directivos o departamentos de la consejería competente en educación.

1.2. Actuaciones especializadas: Se refieren aquellas en las que se solicita una intervención sobre aspectos o elementos específicos, que tienen un impacto en la mejora de los aprendizajes del alumnado, en el propio proceso de enseñanza-aprendizaje y que se extiende o se sistematiza en el tiempo.

A. Supervisión de la práctica docente, función directiva y del funcionamiento y organización de los centros docentes.

B. Actuaciones relacionadas con los resultados escolares.

C. Evaluación docente, de la función directiva y de los funcionarios docentes en prácticas.

D. Procedimiento de instrucción de expedientes disciplinarios al personal docente.

E. Actuaciones relacionadas con las enseñanzas de régimen especial.

F. Otras: Prevención de riesgos laborales, protección de datos, mediación, atención a la diversidad, etc.

Como se puede observar existe un mayor número de actuaciones especializadas o expresado de otra forma, el personal inspector realiza una mayor cantidad de intervenciones que requieren una especialización y en cambio, lleva a cabo un menor número de actuaciones generalistas. A pesar de esto, los inspectores e inspectoras de educación invierten (gastan) mucho más tiempo en actuaciones de carácter general que inciden en menor medida, en la mejora del sistema educativo en su conjunto.

Pero además de esta diferenciación en cuanto a las actuaciones, es necesario concretar todavía más en lo expuesto anteriormente. Se propone lo siguiente:

2. Formación específica y experiencia profesional

Todas las actuaciones especializadas requieren de una especialización que debe estar de acuerdo al perfil técnico, bagaje profesional o formación cualificada que disponga el personal inspector. La formación debe estar orientada, preferentemente, a todas aquellas intervenciones que favorezcan o impacten en la mejora del aprendizaje del alumnado. Es decir, procedimientos vinculados con la supervisión de la práctica docente, evaluación del periodo de prácticas de los mismos, actuaciones relacionadas con los resultados académicos o mejora de la organización y funcionamiento del centro educativo.

3. Distribución organizativa

Esta especialización puede ocasionar una reorganización del servicio, ya que en función de la demanda existente o de los propios planes de actuación o trabajo, es necesario reajustar o equilibrar los cometidos de aquellos inspectores o inspectoras que realizan actuaciones especializadas. Para ello, es necesario que exista una redistribución de funciones en los propios equipos de trabajo o zonales que propicie la atención necesaria hacia tareas y encomiendas que requieran de una intervención especializada

En síntesis, se trata de que la especialización sea algo más que una mención en las normas de organización y funcionamiento de los servicios de inspección y que pueda ser desarrollada en aras de contribuir a la mejora integral del sistema educativo.

Conclusiones

La inspección educativa no debe dejar pasar la oportunidad de convertirse en un servicio especializado y cualificado del sistema educativo. No debe (puede), igualmente, estar lastrado por tareas administrativas que desvirtúen la verdadera finalidad que tiene encomendada desde sus orígenes. Partiendo de esta premisa, se ha tratado de orientar este documento hacia un aspecto que encaja perfectamente en lo que se debe concebir como una inspección moderna y que sea capaz de aportar de manera real, conocimiento y actuaciones que favorezcan el progreso de la estructura educativa en su conjunto. Del resultado y estudio de lo expuesto, podemos concluir lo siguiente:

1. Existe cierta unanimidad entre los autores de referencia en afirmar que la gran complejidad del sistema educativo conlleva una necesaria especialización de la inspección educativa.
2. Las distintas normas reguladoras de organización y funcionamiento de las diferentes comunidades autónomas contemplan en sus principios, actuaciones y organización, la especialización, pero sin exponer su desarrollo o modos para su implementación.
3. La especialización debe basarse en una adecuada y cualificada formación previa y en una experiencia profesional vinculada al ámbito en el que se pretende intervenir.
4. Para una correcta y efectiva especialización de la inspección educativa, es necesario una reorganización de los servicios de inspección con la finalidad de distribuir equitativamente la carga de trabajo para cada uno de los inspectores e inspectoras de educación.

Finalmente, subrayar que la especialización está asociada a una importante y rigurosa formación (Rodríguez Bravo, Álvarez Álvarez y Camacho, 2018) por lo que los servicios de inspección deben propiciar e impulsar una formación orientada a esta especialización.

Financiación

Sin financiación expresa.

Conflicto de intereses

Ninguno.

Referencias bibliográficas

- Barea Romero, C. (2014). Indeterminación normativa, debilidad profesional. *Avances en Supervisión Educativa*, (21).
- Castán Esteban, J. (2014). El alumno, referente de la inspección de educación. *Avances en Supervisión Educativa*, (21).
- González Vila, T. (1999). «Sobre el futuro de la Inspección Educativa. Consideraciones en

el umbral del siglo xxi». *Revista de Educación*, n.º 320. Madrid.

Gómez-Elegido Ruizolalla, M. (2002). La inspección: su función en el ámbito educativo. *Revista de Educación*, n.º 329, pp. 91-103.

López Navarro (2008). *El inspector de educación en su laberinto*. Extraído de www.edudactica.es

Polo Martínez, I. (2018). La visita de inspección en riesgo de extinción. *Avances en Supervisión Educativa*, (29).

Rodríguez Bravo, M., Álvarez Álvarez, C. y Camacho Prats, A. (2018). Claves para el diseño de un plan de formación permanente para la Inspección Educativa en España. *Avances en Supervisión Educativa*, (29).

Rul Gargallo, J. (2006). La Inspección de Educación: la función evaluadora de la Inspección. *Avances en Supervisión Educativa*, (4).

Teixidó Planas, M. (1997). *Supervisión del sistema educativo*. Barcelona: Ariel.

Tébar Cuesta, F. (2017). Mejorar la calidad de la inspección educativa. *Supervisión 21, revista de educación e inspección*, núm. 44, pp.1-19.

Tébar Cuesta, F. (2015). La especialización de la Inspección de Educación: aproximación histórica y fundamento. *Participación Educativa*, Vol 4, n.º 7, diciembre 2015, pp. 151-159.

Legislación educativa

Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOJA núm. 37, de 30 de marzo).

Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 150, de 15 de diciembre).

Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa. (BOPA núm. 189 de 14 de agosto).

- Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria (BOIB núm. 33, de 17 de marzo).
- Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC núm. 97, de 22 de mayo).
- Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 194, 8 de octubre).
- Decreto 34/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla La Mancha (DOCM núm. 46, de 29 de febrero).
- Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. (BOCL núm. 148, de 3 de agosto).
- Decreto 266/2000, de 31 de julio, por el que se regula la Inspección de Enseñanza (DOGC núm. 3200, de 8 de agosto).
- Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 73, de 15 de abril).
- Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG núm. 99, de 25 de mayo).
- Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 11, de 27 de enero).
- Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid (BOCM 17 de mayo de 2007).
- Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM núm. 301, de 31 de diciembre).

Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación (BON núm. 95, de 4 de agosto).

Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV núm. 126 de 4 de julio).

Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 8077, de 5 de julio).